

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, informándole que el demandado por interpuesto de acción de tutela requirió el envío de expediente digital. Sírvase proveer

Supía, mayo 26 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 382

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIA ALEJANDRA LENGUA GAÑAN C.C1.058.230.013
Demandado: JANIER JAVIER ROMERO CORDERO C.C1.128.050.094
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00413-00

ASUNTO

El demandado JANIER JAVIER ROMERO CORDERO sin haber sido notificado del auto que libró mandamiento en su contra, interpuso acción de tutela radicado 2022-00102-00, por medio de apoderado, donde solicitó fuera remitido expediente digital del proceso de la referencia, a lo cual se accedió y se ordenó a este despacho el envío.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones de mérito propuestas.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesis, la parte demandada se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que otorga poder a la Dra. MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JANIER JAVIER ROMERO CORDERO** dentro de esta acción **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por **MARIA ALEJANDRA LENGUA GAÑÁN,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **DEJA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL EXPEDIENTE** a la parte del proceso digital el día 25 de mayo de 2022, iniciando así el término de diez (10) días, para que se presente excepciones y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer o 5 días para realizar el pago total de la deuda.

TERCERO: Se reconoce **PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA,** identificada con cédula de ciudadanía N.1.026.279.488 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional N.271.226 del C.S de la J. para que actúe en representación del demandado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 082 del 31 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA